

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reducción casa de los Sres. Viuda é hijos de Minon á 20 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 8 DE NOVIEMBRE N.º 312)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm 331, de 12 de Junio de 1857, relativa á la creación de plazas de Arquitectos municipales que sustituyan á los maestros mayores en las ciudades de la Habana, Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, S. M., despues de oido el dictámen favorable de la Real Academia de San Fernando y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean dos plazas de Arquitectos municipales en la ciudad de la Habana, y otra para cada una de las poblaciones de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, dotadas las dos primeras con el sueldo de 2.000 pesos anuales, y las tres restantes con el de 1.500, con cargo á los respectivos fondos municipales.

2.º Estos Arquitectos disfrutarán las atribuciones, derechos y emolumentos que en la Península gozan los profesores que desempeñan puestos de igual naturaleza, quedando por consiguiente suprimidos los cargos de maestros mayores y alarifes que actualmente sirvieren

á las referidas municipalidades.

3.º Los Arquitectos que desempeñen las plazas citadas en la disposición 1.ª quedan en libertad de dirigir las obras que se les encomienden por personas ó empresas particulares, siempre que sean compatibles con las de la municipalidad de quien dependan.

Y 4.º Que se dé conocimiento de estas disposiciones al Ministerio de Fomento, á fin de que se sirva disponer que con la posible brevedad se saquen á oposicion las cinco plazas referidas, y que verificado, se remita á este departamento una terna para cada una de ellas, acompañándolas con las notas de conducta de los interesados para que pueda recaer nombramiento en los mas dignos por su idoneidad y buenos antecedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes, en el concepto de que con esta fecha se transcribe esta resolucioan al Ministerio de Fomento para los fines en ella expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1858.-O-Donnell.-Sr. Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), enterada del expediente remitido por V. E. con carta núm. 2.156 de 12 de Agosto último, y en el cual aparece demostrado que el núm. de 25.000 billetes que se emitan en cada sorteo de la Lotería no era suficiente á satisfacer la demanda de la Isla y del extranjero, se ha servido aprobar el aumento de 2.000 billetes decretado por V. E., de acuerdo con la Administracion general de la Renta y con la Junta

consultiva de Hacienda, haciéndose la distribucion de premios con sujecion al adjunto plan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1858.-O-Donnell.-Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Plan de distribucion de premios en cada sorteo de la lotería de la Isla de Cuba.

	PESOS.
Constará cada sorteo de 27.000 billetes al precio de 16 ps. ls.	432.000
De esta cantidad se distribuirá la de 324.000 en los premios siguientes:	
1 do.	100.000
1 do.	50.000
1 do.	30.000
1 do.	15.000
1 do.	10.000
6 de. . . 2.000. . .	12.000
10 de. . . 1.000. . .	10.000
02 de. . . 500. . .	31.000
143 de. . . 400. . .	57.200
20 aproximaciones. . .	8.800
Total. . .	324.000

Las 20 aproximaciones se distribuirán en esta forma:

Para los dos números anteriores y posteriores al que obtenga el premio mayor, á de 600 ps. . .	2.400
Para el de 50.000 á de 400. . .	1.600
Para el de 30.000 á de 300. . .	1.600
Para el de 15.000 á de 400. . .	1.600
Para el de 10.000 á de 400. . .	1.600
Total. . .	8.800

Madrid 29 de Octubre de 1858.-O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 24 de Marzo último, en la que da cuenta de la reclamacion producida ante el Consejo de esa provincia por Justo Gonzalez y Pérís, quinto del reemplazo del ejército en 1854 y sustituido en su plaza por Jaime Miró y Franch, quien á su vez fué declarado soldado de la reserva en el último reemplazo de Milicias provinciales, en solicitud de que se le permitiera redimir en metálico su responsabilidad, si bien descontando la suma correspondiente, no solo al tiempo que el sustituto habia servido, sino á los dos años que le fueron abonados por Real decreto de 11 de Agosto de 1854, y en la que consulta V. S. cual es la cantidad proporcional que en este caso debe satisfacer el sustituido.

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1857;

Considerando que el párrafo tercero de la citada Real orden previene que cuando los sustituidos fueren llamados á cubrir su plaza porque á los sustitutos les hubiese alcanzado la suerte de milicianos provinciales, solo deban abonar, para redimir su responsabilidad, lo que corresponda al tiempo que les falte á estos últimos para terminar el desempeño; en cuya disposicion se halla explícitamente consignado el derecho que tienen á que se les abonen los dos años mencionados, toda vez que si otro hubiera sido el espíritu

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, del cargo de Consejero de Estado para que tuve á bien nombrarle por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho D. Claudio Anton de Luzuriaga del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Manuel Bermudez de Castro la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Manuel Bertran de Lis la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi Real decret. le 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nomi-

de la Real Orden, se hubiera expresado terminantemente.

Considerando que, de no abonarse estos dos años para la redencion, vendria á ser ilusoria la gracia concedida por S. M., puesto que no podria aplicarse al sustituto en el servicio de milicias provinciales:

Considerando que teniendo el sustituto un derecho á reclamar el precio proporcional á los años que hubiese estado sirviendo por el otro mozo, este debe aprovecharse de aquella rebaja en razon á que él percibirá su importe, y que siendo este un contrato particular, á los interesados compete exigir su cumplimiento, lo cual bajo ningun concepto interesa á la Administracion; S. M., conformándose con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real ha tenido á bien resolver que se conceda á Justo Gonzalez y Pérez la redencion que solicita, solo y exclusivamente por los años que faltasen á su sustituto para tomar la licencia absoluta.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que sirva de regla general en todos los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1858.—Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Brigadier D. Juan de Lesca y Fernandez la dimision que ha hecho del cargo de Oficial primero y Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, fealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Francisco de Uztariz y Jimeno, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr: Accediendo á lo solicitado por D. Domingo Peñalba y D. Gaspar Peña, vecinos de Fresno y Carrascosa de abajo, en la provincia de Soria, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarles para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan aprovechar las aguas del arroyo llamado Atauta como fuerza motriz de un molino harinero que tratan de construir en el despoblado de San Juan, titulado *La Hoz*, término de Caracena; debiendo sujetarse en la construccion á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano aprobado con esta fecha; y su elevacion no deberá exceder de un metro y dos decímetros.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal.

Tercera. Deberá construirse sobre el cauce del molino un ponton con la solidez suficiente para el paso del camino de Quintanas Rubias.

Cuarta. Las obras se verificarán en un todo con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Caenca, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Sabas Pla-

za, vecino de Villavejo de Fuentes, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Zancara en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del referido pueblo; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia con sujecion al plano aprobado con esta fecha, y en el concepto de que por esta autorizacion no se priva el Gobierno de la facultad de disponer de las aguas del mencionado rio, si creyese conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario tenga derecho en este caso á ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Vicente Alcalá de Olmo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de Caballerías, que partiendo de Gandía, termine en Dénia, provincia de Alicante; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

brar Consejero de Estado á D. Miguel Rola, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Mangel de Guillañas y Galiano, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio último

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Alberto Vallic, Marqués de Valgornera, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Francisco Marin y Rubio, Conde de Torre-Marín, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(BOLETA DEL 20 DE NOVIEMBRE N.º 350)

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José María Quesada, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer se encargue interinamente del Ministerio de Marina el Capitán general Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

S. M. la Reina se ha dignado prorogar por el término de un año, contado desde el día 3 del actual, la autorización concedida en igual fecha del año anterior á D. Francisco Maestros y Pujol para hacer los estudios de un canal de riego y navegación que, tomando las aguas sobrantes del Segre y las de los ríos Noguera y Rivagorzana y Pallaresa, las dirija por el bajo territorio de Urgel, campo de Tarragona y Vilafranca de Panadés; entendiéndose esta próroga con las mismas salvedades que contiene la Real orden de la fecha citada, toda vez que hasta la presentación del proyecto, estudiado en debida forma, nada puede acordarse respecto á la concesión definitiva que solicita el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

(BOLETA DEL 27 DE NOVIEMBRE N.º 351)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal especial de los Ordenes militares por haber sido nombrado Consejero de Estado Don Manuel Guillañas y Galiano que la desempeñaba, Vengo en nombrar á D. Tomás Huét y de Allier, Regente de la Audiencia de Mallorca y Caballero profeso del hábito de Santiago.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Mallorca, vacante por salida á otro destino de D. Tomás Huét y de Allier, á D. Mariano Garrayan, Presidente de Sala en la de Valladolid y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Valladolid por promoción de D. Mariano Garrayan, á Don Lorenzo Cobo de la Torre, que sirve igual cargo en la de Oviedo, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por traslación de D. Lorenzo Cobo de la Torre, á D. Joaquín Azcon y Ferraz, Magistrado de la de Valencia y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por ascenso de D. Joaquín Azcon y Ferraz á Presidente de Sala en la de Oviedo, Vengo en nombrar á D. Juan Ponsa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

N.º 139.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 26 de Setiembre de 1853 me dijo lo siguiente.

"Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Dirección general de Be-

neficiencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde á la población; poner celo á las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica; y facilitar los auxilios de las expresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, su ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.):

1.º Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

- Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la Subdelegación.

- Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

- Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos.

- Cuarta. Listas nominales de los médico-cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comalones y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, y de cuantos clavoran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas, y de los veterinarios, albeiteres, herradores, castradores y demas personas que ejercen el todo ó parte de la Veterinaria.

En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores: si la residencia es habitual ó no, si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijará la clase y fecha del título, la dotación que disfrutan los titulares y los fondos de que aquella se paga.

2.º Que luego que rema V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la Secretaría de ese Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Dirección general.

4.º Que así en la Dirección general como en la Secretaría de su Gobierno y en las Subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Dirección, en los Gobiernos civiles y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo, con arreglo al que haya de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesion, sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigado con la multa de 300 rs. por la primera vez, con la de mil rs. por la segunda y que por la ter-

cera les sea recogido el título, dando cuenta á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.—Rios.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con el fin de que los Señores Subdelegados, como Profesores de la ciencia de curar, cumplan por su parte y bajo su responsabilidad cuanto se previene en esta superior disposicion, recordada y recomendada en el núm. 122. del día 10 de Octubre de aquel año y dándome parte trimesualmente de todo lo que por separado se les reclama para llevar á debido y cumplido efecto lo que tan eficazmente en aquella se ordena. Leon 29 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 440.

1.ª Direccion, Suministros.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad, ha fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Noviembre.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas un real. Fanega de cebada, veinte y seis reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de Aceite, setenta y un reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Noviembre de 1858.—Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villadangos, cuya dotacion es de ochocientos reales anuales. Se anuncia en este periódico oficial, para que los que se muestran aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcaide de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya

plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 29 de Noviembre de 1858.—Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

El 12 de Diciembre del corriente año se celebrará en esta capital y en la villa de Sabagun, 2.ª subasta para el arriendo de las fincas procedentes de la fábrica parroquial de Villavelasco, el que se elevará bajo las condiciones expresadas en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del 24 de Setiembre próximo pasado, y bajo de la sexta parte de la cantidad que sirvió de tipo en la 1.ª subasta. Leon 27 de Noviembre de 1858.—Ambrosio García Palacios.

Otro.

El 12 de Diciembre próximo se celebrará en esta Administracion 2.ª subasta para el arriendo de las fincas del Clero sitas en los pueblos de Navia de los Caballeros, Carbajal de Rueda y Chozas de abajo, las cuales se anunciaron en el Boletín oficial de la provincia del 12 de Marzo próximo pasado señalando la primera subasta.

En el mismo día se celebran en Sabagun las de las fincas que radican en los pueblos de Barrios de abajo, Folgoso, Ambasaguas, Cerezal, Chana, Losadilla, Benusa, Yebra, Granja de S. Vicente, Fresnedo, Castillo del Monte, Forna y Finollejo, las cuales se anunciaron en 1.ª subasta en el Boletín oficial de la provincia del 1.º de Octubre próximo pasado.

El arriendo será bajo las condiciones expresadas en los citados anuncios sirviendo de tipo para esta subasta las 5 sextas partes de las cantidades que se fijaron para la 1.ª. Leon 27 de Noviembre de 1858.—Ambrosio García Palacios.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Terminada por la Junta provincial de Instrucción pública la clasificacion de los maestros y maestras de 1.º enseñanza, que han de disfrutar el aumento gradual de sueldo, segun previenen los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre del año último, y sin perjuicio de que la indicada Junta publique en su día el escalafon general; el Sr. Gobernador se dignó comisionar al que suscribe para que de los fondos, que en el día de hoy, le fueron entregados, satisfaga á los sugetos que se expresan en la siguiente nota las cantidades que con arreglo á los citados artículos se manifiestan en la misma.

Nota de los maestros y maestras que tienen aumento gradual de sueldo.

Núm.	NOMBRE DEL PROFESOR.	PUEBLO.	RS.
1	D.ª María Ant.ª Rodriguez...	Leon.	500.
2	D. Antonio Alonso Carrío.	Bembibre.	500.
3	D. Máximo Cureses.	Villamañán.	500.
4	D. Andres Perez Villalon.	Grajal de Campos.	500.
5	D. Franc.º Alvarez Quiñones.	Carrizo.	300.
6	D. Matías Lopez.	Laguna de Negrillos.	300.
7	D. Francisco Antonio Diaz.	Sabagun.	300.
8	D. Eulogio Santos.	Mansilla de las Mulas.	300.
9	D. Marceliano Valcarce.	Leon.	300.
10	D. Juan Calvito.	Villademor de la Vega.	300.
11	D. Juan Fernandez Nieto.	Villafranca.	200.
12	D. Juan Antonio Viego.	Toral de los Guzmanes.	200.
13	D. Hilarion Raposo.	Arenillas.	200.
14	D. Matías Rodriguez.	Arjon.	200.
15	D. Tomás Alonso.	Corullon.	200.
16	D. Antonio Ortiz.	Ponferrada.	200.
17	D. Bonifacio Lopez.	Gordocillo.	200.
18	D. José M. Fernandez Rojas.	Villacé.	200.
19	D. Salustiano Pinto.	Leon (Ilospicio).	200.
20	D. Anselmo García.	Cuadros.	200.
21	D. Vicente Manuel Fernandez.	Villahornate.	200.
22	D. Miguel Martinez.	Campazas.	200.
23	D. Pedro García.	Sabagun.	200.
24	D. Ignacio Garcia.	Almanza.	200.
25	D. Baltasar Zapalero.	Villaquejada.	200.
26	D. Atanasio Vilumbrales.	Vega de Valcarcel.	200.
27	D. Vicente Valcarce.	Fahero.	200.
28	D. Sebastian Gutierrez.	S. Justo de la Vega.	200.
29	D.ª Ramona Cornejo.	Benavides.	200.
30	D. Angel Cid Conde.	Astorga.	200.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial á fin de que los interesados se presenten en esta dependencia, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á percibir lo que les pertenece; previniéndoles que de no verificarlo para el 24 de Diciembre próximo, se les seguirán perjuicios que no es posible que la Inspeccion pueda evitar. Leon 28 de Noviembre de 1858.—El Inspector, Gregorio Pedrosa Gomez.